

SÍNTESIS: SUP-REC-1148/2018.

Recurrente: Movimiento Ciudadano.
Responsable: Sala Regional Monterrey.

Tema: Requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.

Hechos

Impugnación local.

El 7 de julio, el representante de MC ante el INE interpuso recurso de inconformidad, a fin de impugnar la votación recibida en diversas casillas y el acta de escrutinio y cómputo municipal en el Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas.

Resolución local.

El 3 de agosto, el Tribunal Local desechó la demanda.

Impugnación federal

El 7 de agosto, el representante de MC ante el OPLE promovió juicio de revisión.

Resolución impugnada

El 29 de agosto, la Sala Monterrey confirmó la sentencia del Tribunal local.

Consideraciones

El recurso de reconsideración es **improcedente** porque la demanda se presentó ante una autoridad distinta a la responsable, por lo que se recibió en la Sala Superior fuera del plazo legal.



No se actualiza la procedencia del recurso porque la demanda se presentó ante una **autoridad distinta** a la responsable por lo que se recibió en la Sala Superior **fuera del plazo legal**.

La resolución impugnada fue del conocimiento del recurrente el 30 de agosto, por tanto, el plazo para interponer el recurso transcurrió del 31 de agosto hasta el 2 de septiembre.

En consecuencia, si la demanda se presentó ante el Tribunal local, la cual fue enviada a la Sala Superior y ésta se recibió hasta el 4 de septiembre, es claro que su presentación se debe considerar fuera del plazo.

Conclusión: Se debe **desechar** el recurso porque la demanda se presentó ante una autoridad distinta a la responsable, por lo que se recibió en la Sala Superior fuera del plazo legal.